



**Acta de audiencia de exclusión de lista por incumplimiento a los requisitos de elegibilidad por no cesar la actividad ilícita posterior a la desmovilización.**

Radicado	Postulado	Cedula
2016 - 00412	Geremías Higueta Arango (Bloque Héroes del Llano)	71.257.292

**Magistrado ponente: Dr. Eduardo Castellanos Roso**

Fecha: 18 de abril de 2017  
Hora: 10:00 am  
Sala: Sala 3.

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días de abril de dos mil diecisiete (2017), se da inicio a la Audiencia exclusión de la investigación dentro del proceso de Justicia y Paz que se adelanta en contra el postulado **Geremías Higueta Arango**. Preside la diligencia el magistrado **Eduardo Castellanos Roso**, conforman la Sala los magistrados **Uldi Teresa Jiménez López** y **Álvaro Fernando Moncayo Guzmán**, quien presenta excusa justificada.

Seguidamente la Magistratura ordena la presentación de los intervinientes: Por la Fiscalía General de la Nación la doctora **Elba Beatriz Silva**, Fiscal 21 de la Dirección de Fiscalías Nacional de Justicia Transicional, el Procurador 1º Judicial II Apoyo a Víctimas del Conflicto - Bogotá, **José Fernando Zuloaga Giraldo** y el representante de víctimas **Álvaro Bastos Higuera**. (Récord 00:00:18).

En retrasmisión desde el Establecimiento Penitenciario del Espinal – Tolima, el postulado Geremías Higueta Arango y en la Sala de audiencia el defensor Wenceslao Zarate. (Récord 00:01:19).

La Magistratura le otorga la palabra a la Representante del Ente Fiscal, para que presente el documento que demuestra la ejecutoría de la sentencia y aclare la duda presentada en la diligencia anterior por el Defensor del postulado, quien realiza un recuento de los hechos acontecidos, corre traslado de la constancia de ejecutoría del 17 de abril de 2017, en la que se indica que el fallo condenatorio quedo ejecutoriada el 13 de septiembre de 2011. (Récord: 00:02:09).

La magistratura le otorga la palabra al Defensor del postulado, quien manifiesta que revisada el documento anexo por la Representante del Ente Fiscal y solicita se le brinde seguridad a su defendido. (Récord: 00:06:17).

En consecuencia, la Sala expone los argumentos del fallo de la decisión. (Récord: 00:09:43).

(Record: 00:23:55).

(...) "Resuelve:



**Primero: dar por terminado** el proceso de Justicia y Paz, regulado por la Ley 975 de 2005 y las normas que lo complementan y reforman, en contra del postulado Geremías Higuita Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.257.292 de Carepa - Antioquia, ex integrante del bloque Héroes del Llano de las AUC, en razón, de lo señalado en la motivación de esta decisión judicial.

**Segundo:** el señor Geremías Higuita Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.257.292 de Carepa - Antioquia, **será dejado a disposición del Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima**, Despacho que viene conociendo de la ejecución y vigilancia de las Sentencia, además, se le remitirá copia de esta decisión judicial.

**Tercero:** la Fiscalía General de la Nación **remitirá copias** ante la jurisdicción ordinaria, para que se investiguen y juzguen los hechos en los cuales el señor Geremías Higuita Arango, eventualmente resulte con participación o comprometida su responsabilidad, teniendo en cuenta lo relacionado por el Defensor, relacionado con las manifestaciones de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal en el sentido de que la versiones libres que se rinden en el proceso de justicia y paz, no pueden ser única evidencia para efectos de responsabilidades en contra del señor Higuita Arango.

Además, **se oficiará** a los Juzgados y Entidades de la Fiscalía correspondientes, para que se reactiven procesos que en el paso que se hubieran suspendidos con motivo a la pertenencia del señor Arango a Justicia y Paz.

**Cuarto: se dispondrá el envío** de copia de esta decisión a la Unidad de Justicia Transicional, al Instituto Nacional Penitenciario "INPEC", para los fines pertinentes, de igual manera, se oficiará al Ministerio de Justicia, para excluir de la lista de postulados al señor Geremías Higuita Arango, de conformidad con lo ordenado en esta decisión judicial.

**Quinto: revocar** la medida de aseguramiento impuesta al señor Geremias Higuita Arango, del 13 de junio del 2012, dictada por el Magistrado de Control de Garantías de Bogotá, en razón, de la exclusión del postulado del proceso de justicia y paz.

**Sexto: se ordenará** exhortar a través de comunicación al Instituto Nacional Penitenciario "INPEC", para que como consecuencia de la exclusión del proceso de justicia y paz al señor Geremias Higuita Arango, se estudie la viabilidad de su trasladado por razones de seguridad a la cárcel de Montería - Córdoba.

**Séptimo: se exhortará** a la Fiscalía General de la Nación, para que en beneficio de la verdad y de los intereses de las víctimas se estudie



la posibilidad de beneficios por colaboración a la justicia en el proceso ordinario que deberá continuarse en contra del postulado Geremias Higueta, para que por esta vía contribuya con su conocimiento, el relación a cerca de 44 casos en los cuales el manifestó tener conocimiento o participación, durante su permanencia a los grupos armados ilegales.

**Octavo:** contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**Noveno:** ejecutoriada la presente decisión, archívese la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase"

Seguidamente, notificados los intervinientes por estrado, la Magistratura le corre traslado a los intervinientes de la decisión, para que presenten los recursos de ley, quienes manifiestan estar conforme con la decisión. (Récord: 00:29:59).

Finalmente, la Sala manifiesta que como quiera que no interpusieron recursos contra la decisión se declara la ejecutoria formal y material y se concluye la diligencia de audiencia.

Para constancia firman:

  
**Eduardo Castellanos Roso**  
Magistrado

  
**Uldi Teresa Jiménez López**  
Magistrada.

(Con excusa)  
**Álvaro Fernando Moncayo Guzmán**  
Magistrado.